



## CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO

# Ordenanza Municipal N° 013 -2011

Callao, 13 de junio de 2011

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### POR CUANTO:

El **CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificada por la Ley N° 29517, tiene por objeto establecer el marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco y mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.





## Artículo 2. **Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como aquellos que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

## CAPITULO II

### DE LA PROTECCION CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

## Artículo 3. **De Las Prohibiciones**

1.- Se encuentra prohibido fumar:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas, utilizados para trasladar pasajeros; incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías que circulen en la provincia.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares indicados en el inciso c) del presente artículo.

2.- En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- 2.1 La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación.
- 2.2 La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- 2.3 La venta o suministro de productos de tabaco, cualquiera sea su presentación a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- 2.4 La venta de productos del tabaco por menores de 18 años de edad.
- 2.5 La venta de cigarrillos sin filtro.
- 2.6 La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.
- 2.7 La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.
- 2.8 La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.





2.9 La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras, en establecimientos donde tengan acceso menores de 18 años.

La población y/o los vecinos, así como todo ciudadano afectado por fumadores, podrá requerir al propietario, administrador o responsable de la conducción de un establecimiento, que el infractor deje de hacerlo en el acto, caso contrario puede presentar una queja ante la municipalidad, quien verificará a través de los Inspectores Municipales y/o Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de la Ley N° 28705, modificada mediante Ley N° 29517 y de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 015-2008.SA, modificado con Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo No. 001-2011-SA.

#### **Artículo 4. De la Actividad Publicitaria**

Se encuentra prohibida la publicidad, directa e indirecta de productos de tabaco:

- 4.1 Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizan elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.
- 4.2 Prohíbese la publicidad exterior de productos de tabaco a no menos de 500 metros de Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como de centros o cultos religiosos.
- 4.3 Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizan elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas en los Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares donde se permitan el ingreso de menores de 18 años de edad.

#### **Artículo 5. De los Espectáculos públicos no Deportivos**

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao y que estén dirigidos a menores de edad o donde se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o juguetes que aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

#### **Artículo 6. De los eventos deportivos**

Queda terminantemente prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionada a promocionar productos de tabaco, en todos los eventos deportivos, en general.

### **CAPITULO III DE LA SEÑALIZACIÓN**

#### **Artículo 7. De la señalización obligatoria**

- 7.1 En los ambientes y espacios señalados en el artículo 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28705 se colocarán anuncios en idioma español con o sin imágenes y que contengan necesariamente esta leyenda:

**"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS  
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**

**"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"**





El modelo y las características del letrero serán las indicadas en el anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo No. 001-2011-SA.

En los lugares públicos abiertos o cerrados, en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente el uso de otro idioma, se deberá colocar anuncios adicionales en ese idioma, sin modificar los textos y características antes señalados.

- 7.2 En los vehículos de transporte público, se deberá colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicadas en el anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo No. 001-2011-SA.
- 7.3 En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberán colocar o instalar en lugar visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

**"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD.  
PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"**

El modelo y las características del letrero serán las indicadas en el anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo N° 001-2011-SA.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

##### **Artículo 8. De la Labor de Fiscalización**

La municipalidad realizará inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes de humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento (discotecas, pubs, peñas, karaokes, salsódromos, teatros, tragamonedas, casinos, bingos, salones de juego, telepódromos, y/o giros afines o complementarios), así como a todos los establecimientos en general.

##### **Artículo 9. Aplicación de Sanciones**

Se podrán aplicar las sanciones establecidas, de conformidad al artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029, Decreto Supremo N° 015-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, sus modificatorias y lo previsto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas – RAS – de la Municipalidad.

##### **Artículo 10. Régimen de Infracciones y Sanciones**

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificada por Ley N° 29517 y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008 - S.A., modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA y el Decreto Supremo No. 001-2011-SA, incorporándose al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas las siguientes infracciones:





**GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>Multa en % de la UIT</b>	<b>SANCION COMPLEMENTARIA</b>
02-073-1	Por permitir fumar en establecimientos públicos o privados, prohibidos por Ley N° 28705 y su Reglamento.	50 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-2	Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	50 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-3	Por venta o suministro de productos de tabaco a menores de edad, para su consumo o de terceros.	50%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-4	Por vender productos de tabaco en lugares autorizados cigarrillos sin filtro.	25%	Clausura Temporal, retención y/o decomiso
02-073-5	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	100%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a la Clausura Definitiva
02-073-6	Por distribuir o permitir la distribución gratuita, promocional de productos de tabaco a menores de edad.	50%	Retención y/o Decomiso
02-073-7	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y en el Reglamento.	50%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva
02-073-8	Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad y/o infringir las disposiciones referidas al empleo de maquinas expendedoras.	100%	Clausura Temporal y/o Definitiva. Retención o Decomiso
02-073-9	Por Exhibir o publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de Instituciones Educativos, Salud públicos y privados.	100%	Clausura Temporal, retención o decomiso
02-073-10	Por instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por la Ley N° 28705.	200%	Clausura Temporal, retiro de la publicidad.
02-073-11	Comercializar productos de tabaco en los lugares consignados en el numeral 1 del artículo 11° de la Ley N° 28705.	200%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva.
02-073-12	Infringir otras disposiciones de la Ley y del Reglamento relacionadas con la comercialización de productos del tabaco.	100%	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva.





**GERENCIA GENERAL DE PROTECCION DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>Multa en % de la UIT</b>	<b>SANCION COMPLEMENTARIA</b>
04.027.1	Por permitir la venta, distribución, exhibición de productos de tabaco en los espectáculos deportivos dirigidos a menores de edad	100%	Clausura, Retención o Decomiso.

**GERENCIA GENERAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>Multa en % de la UIT</b>	<b>SANCION COMPLEMENTARIA</b>
03.046.1	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco indique la existencia de humo de tabaco en establecimientos públicos o privados, prohibidos por Ley N° 28705 y Ley N° 29517 y su Reglamento.	200 %	Clausura Temporal, la reincidencia dará lugar a Clausura Definitiva

En el caso de Transporte Público la Empresa de Transporte y el titular de la Unidad de Transporte, responderán solidariamente frente a la autoridad municipal, por infracción a la Ley N° 28705 y su Reglamento y modificatorias.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** Encargar a La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, así como la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, quedan encargadas de efectuar las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - COLAT, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** La Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, quedan encargadas de efectuar las coordinaciones con La Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer, a fin que la Municipalidad Provincial del Callao sea parte activa de la campaña "SÚMATE A SER 100 % LIBRE DE HUMO DE TABACO".



**CUARTA.** Incorporase al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas RAS, de la Municipalidad, el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas establecidas en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

**QUINTA.** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se dispone su publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial del Callao [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe).

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
.....  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
.....  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que, esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el Archivo  
de este Municipio 16 JUN 2011  
Callao, .....

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GAOMA  
  
.....  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo